

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 218.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo 26 de Junio de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Bonifacio Alvarez Cervera, soltero, de la parroquia de santa Maria de Grado, para la isla de Cuba.

Silvestre Alvarez y Garcia, soltero, de idem, para idem.

José Alvarez y Florez, soltero, de idem, para idem.

Antonio de Cuesta, Francisco de Torre, José Criado, de la parroquia de Lodeña, en el infante para la Habana.

José Foyaca Perez, Francisco Marina, Francisco de Llana, José Antonio Martino, de la parroquia de Borines en el mismo concejo, para idem.

Manuel Blanco, de la de Villamayor, en idem, para idem.

José Perez, Juan Antonio Corral, Crispulo Vazquez, Angel Perez, de la de san Juan, en idem para idem.

Eugenio Fernandez, Juan Melendi, casado, Manuel Martinez, Claudio Fernandez, de la de Beloncio, en idem, para idem.

Manuel Perez, de la parroquia de Ferroñes, en Llanera, para idem.

Manuel Fermín Gayol, natural y vecino de la parroquia de Baldeparees, en el concejo del Franco para idem,

Ignacio Vigil Rocas, de san Julian, en Bimenes, para idem.

Beremundo Tristan Vigil, de Rocas, en idem, para idem.

Luis Rosete y Fuentes, soltero, de Gobiendes, en Rivadesella, para idem.

Francisco Maria Fernandez Piñeira, de Castropol, para Montevideo y Buenos-Aires.

Andrés Fernandez Canel, natural y vecino de Viavelez, en el concejo de El Franco, para Ultramar.

Establecimientos penales.

CIRCULAR NUM. 219.

Publicando los pliegos de condiciones para la subasta del taller de tegidos del presidio de esta plaza la cual se verificará el 10 de Julio próximo.

En virtud de Real orden fecha 24 de Mayo último, se ha dignado mandar S. M. se saque á pública subasta el arrendamiento del taller de tegidos del Presidio de esta plaza, con sujecion á los dos pliegos de condiciones que á continuación se insertan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de establecimientos penales.—Negociado 3.º

Primer pliego de condiciones para la subasta del taller de tegidos del presidio de la Coruña.

1.º La subasta para el arrendamiento del taller de tegidos del presidio de la Coruña, con arreglo al

siguiente pliego de condiciones, se verificará en la misma capital ante el gobernador de la provincia, asistido de un oficial de la secretaria, el dia y hora que la espresada autoridad tenga á bien señalar.

2.º La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la caja de depósitos de la provincia, uno en metálico de 500 reales.

3.º El tipo para la licitacion será el de 2 reales diarios por hombre, y mejor proposicion la que le aumente.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma:

Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 26 de Mayo último me obligo á tomar en arrendamiento el taller de tejidos del presidio de la Coruña, á razon de reales céntimos por penado. En vez de firmar se escribirá un lema.

5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al gobernador de la Coruña, y se distinguirá con el lema: dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.º Los pliegos con las proposiciones, han de quedar en poder del presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.º Llegada la hora de la subasta, el gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el secretario de las condiciones de la subasta, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.

8.º Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion segunda, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipo de la que sirve de regla para la subasta.

9.º Si resultasen dos ó mas pro-

posiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral, por espacio de quince minutos, entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieren mejorarla ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Acto seguido adjudicará el gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa, y estendiendo un acta de todo lo actuado la remitirá al ministerio de la Gobernacion. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverán á los demas licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la direccion de establecimientos penales.

12. El depósito de 500 reales del rematante, permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á las responsabilidades que marca el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura, ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

13. El anuncio de esta subasta se insertará en el Boletín oficial de la Coruña y en los de las provincias limítrofes.

Madrid 26 de Mayo de 1859.—El director general de establecimientos penales, Joaquin Escario.—Aprobado.—Posada Herrera.—Es copia.—El director, Escario.

Segundo pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de tegidos del presidio de la Coruña.

1.º Se arrienda por cuatro años el taller de tegidos del presidio de la Coruña.

2.º El contratista satisfará á razon de dos reales (ó los que resulten en la subasta) por hombre, de los que emplee, y no podrán ser menos de setenta.

3.º De la suma total que resulte

del arrendamiento se designarán por el comandante el primer día del mes, de acuerdo con el contratista, la parte que corresponde á cada penado. Esta distribución se variará en proporción de la aplicación, celo y laboriosidad de los confinados que emplee.

4.^a El plus que con arreglo á la condicion anterior se asigna á cada penado, se distribuirá la mitad para el Tesoro, y de las otras dos cuartas partes, una para la caja de ahorros y la otra en mano.

5.^a Los cuarenta y un telares y los demas enseres y útiles existentes en el presidio de la Coruña, se entregarán al contratista, por inventario, siendo de obligacion suya el devolverlos en estado de buen uso el dia en que finalice este contrato.

6.^a Como los efectos á que se se refiere el artículo precedente podrán no ser bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite y la ejecucion de las obras que requiera se planteamiento, en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar á beneficio del ramo de presidios. El contratista se sujetará al ejecutar las obras, á las reglas que dicte la direccion del ramo para que obtengan las condiciones y seguridad debidas.

7.^a Los penados que hubieren servido anteriormente en taller de tejidos, ganarán dentro del mes siguiente al dia en que se firme la escritura, el plus á que hayan resultado en la subasta. En cuanto á los confinados que no supieren el oficio se considerarán como aprendices los tres primeros meses y nada devengarán: de tres á seis meses ganarán un real por dia de trabajo; de seis á nueve un real y cincuenta centimos y cumplido el noveno mes desde que se firmó la escritura, disfrutarán todos los contratados el plus del remate.

8.^a El arrendatario podrá tener ademas de los penados contratados el número de aprendices que necesite para cubrir sus bajas, satisfaciendo por ellos el plus que marca la condicion anterior, pero desde el momento en que cumplan los nueve meses de aprendizaje ganarán el precio del remate.

9.^a Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje, se considerarán como inútiles, y si ingresen de nuevo en el taller de tejidos, se tomará como servido para ganar el plus, el tiempo que anteriormente hayan ocupado en el mismo taller, en clase de aprendices.

10. Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúa el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 4.^o de Abril, hasta 30 de Setiembre, y ocho, en los seis meses restantes.

11. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego, ú otro cualquiera, ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se obligará al pago de los jornales, mientras duren las circunstancias que lo motivan.

12. El gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso se considerará al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la direccion de establecimientos penales.

13. El gobierno queda facultado para contratar en la Coruña otro ó mas talleres de tejidos siempre que el tipo por hombre no sea menor que el precio á que resulten en esta subasta, pero el nuevo contratista, sin permiso del primitivo, no podrá utilizar los confinados que este tenga empleados.

14. Si la direccion tuviese necesidad de emplear los penados en cualquier objeto, ó de ocuparlos en obras de reparaciones del edificio, y se sirviese de los que utilice el contratista, no les abonará plus todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

15. La direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar confinado alguno en distinto taller que el de tejidos, ni tampoco sacarlos bajo ningun pretexto fuera del establecimiento.

16. La vigilancia de los talleres, en cuanto al orden y cuidado de los telares y enseres, estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspeccion del jefe del establecimiento á quien por ordenanza corresponde.

17. Para la seguridad de las herramientas y demas efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra, como todas las demas del establecimiento, en poder del comandante, vigilando este con los demas empleados por la seguridad de los intereses del contratista.

18. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlas al comandante, siempre que necesite algun reconocimiento.

19. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la caja de depósitos de la provincia uno en metálico de dos mil reales ó su equivalente en efectos de la deuda pública al tipo de cotizacion del dia anterior al de la celebracion de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de trascurrido el mes desde que se haga de real orden la adjudicacion definitiva del remate, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniqué al interesado, debiendo, si lo retarda, perder la fianza de quinientos reales, con arreglo á la condicion doce de las del pliego para la subasta.

Madrid 26 de Mayo de 1859. — El director general de establecimientos penales, Joaquin Escario. — Aprobado, Posada Herrera. — Es copia. — El director, Escario.

Lo que he dispuesto publicar en

este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen mostrarse licitadores en la referida subasta, advirtiéndole que esta tendrá lugar en este gobierno de provincia el dia 10 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Coruña 15 de Junio de 1859. — El gobernador, José Maria Palarea.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los ingenieros que en la actualidad se hallan encargados de la clasificación general de los montes, entren desde luego, cada uno en la provincia respectiva, en el desempeño de las atribuciones y deberes que los artículos 2.^o y 4.^o del real decreto de esta fecha les señala.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los auxiliares agrimensores de los disueltos distritos forestales sigan desempeñando, en los puntos en que se encuentren destinados, las funciones de peritos agrónomos.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Do guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1859. — Corvera. — Señor...

La Reina (Q. D. D.) se ha servido hacer los siguientes nombramientos para las plazas de jefes y oficiales de las secciones de Fomento, creadas por real decreto de esta fecha.

Jefes de Seccion de primera clase.

Don José Nicolás de Salas, actual jefe de seccion en el gobierno de provincia de Madrid.

Don Jo é Lafuente Alcántara, licenciado en jurisprudencia y oficial cesante de la secretaria de la comision de Cruzada.

Don Ramon Garcia Arroniz, secretario del gobierno de provincia de Huesca.

Don Leon Leal, secretario cesante de gobierno de provincia.

Don Francisco Portillo, administrador de Estancas de Badajoz.

Don Manuel Ojeda, auxiliar cesante del ministerio de Fomento.

Don Antonio Maria Ravé, secretario del gobierno de provincia de Avila.

Don Timoteo Galan y Alonso, jefe cesante de Hacienda pública.

Jefes de Seccion de segunda clase.

Don Antonio Gonzalez Asarta, secretario cesante de gobierno de provincia.

Don José Imbert de Manjariés, idem.

Don Andrés Gonzalez Ponce, idem.

Don Ildefonso Avellan, oficial primero cesante de administracion civil.

Don Diego de la Rosa, licenciado en jurisprudencia y consejero provincial de Málaga.

Don Antonio Mancebo, Inspector de Instruccion primaria.

Don Francisco Gonzalez Trelles, abogado.

Don José Somogy y Piñer, administrador cesante de rentas estancadas.

Jefes de seccion de tercera clase.

Don Mariano Pina, secretario cesante de gobierno de provincia.

Don Narciso Cepedano, idem.

Don Gabriel Ortiz, idem.

Don José Antonio Mirete, juez cesante de primera instancia.

Don Francisco Gutierrez Palacios, idem.

Don Luis Diaz Sala, idem.

Don José Bulbino Barroso, oficial primero de administracion civil.

Don Vicente Garcia Gomez, idem.

Don José Antonio Cútoli, comisario de montes de Albalate.

Don Mariano Muñoz y Lopez, idem de Logroño.

Don Cayetano Mendez, idem de Valladolid.

Don Manuel Risueño, idem de Zamora.

Don Leon Martinez de Cabredo, idem de Burgos.

Don Rafael Milans del Bosch, idem de Barcelona.

Don José Maria Portillo y Portillo, idem de Almería.

Don José Maria de Ochoa, idem de la Coruña.

Don Cristóbal Morales Ruiz, idem de Málaga.

Don Domingo Rio y Gili, oficial de las anteriores secciones de Fomento.

Don Fermín Santa Maria, idem.

Don Antonio Gill de Albornoz, idem.

Don José Maria Prado, idem.

Don Bernardo Cabañas y Auléstia, idem.

Don José Rodríguez de los Rios, idem.

Don Jo é Sagredo, oficial cesante de Hacienda pública.

Don Jo é Maria Undaveitia, administrador cesante de Hacienda pública.

Don Antonio Ayala, abogado, y oficial primero de estadística.

Don Juan Estrada, licenciado en jurisprudencia, y oficial de las anteriores secciones de Fomento.

Don Pablo Otonel y Moreno, licenciado en jurisprudencia y oficial primero de administracion civil.

Don Juan Garcia Fiel, licenciado en jurisprudencia y oficial de las anteriores secciones de Fomento.

Oficiales primeros.

Don Emilio Lafuente Alcántara, licenciado en jurisprudencia y auxiliar del ministerio de Fomento.

Don Elias Gonzalez, licenciado en jurisprudencia y oficial segundo de administracion civil.

Don Joaquin Martinez Yanguas, idem idem.

Don Juan José Catalan y Vicente, idem idem.

Don Gonzalo Liñan y Garnica, oficial segundo de administracion civil.

Don Narciso Garcia Doucet, oficial primero de administracion civil.

Don Manuel Cos-Gayon, secretario de

la junta provincial de beneficencia de Toledo.

Don Calo José de Ponte, oficial de Hacienda pública.

Don José Saturnino Saavedra Pando, licenciado en jurisprudencia y oficial de la administración civil.

Don Juan Saldaña Vazquez, licenciado en jurisprudencia y oficial de la contaduría de Hacienda pública de Sevilla.

Oficiales segundos.

Don Bernardo de la Sierra, licenciado en jurisprudencia y oficial de las anteriores secciones de Fomento.

Don Francisco de Eyré, idem idem.

Don José Castells y Bassols, id. idem

Don Fermín Abella y Blare, licenciado en jurisprudencia y oficial cuarto de administración civil.

Don Leoncio García y Bravo, oficial de las anteriores secciones de Fomento.

Don Joaquín de Rojas y Canicia, id.

Don Rafael Barradas, id.

Don Francisco Herrera Monteagudo, id.

Don Pedro de Izu y Morales, oficial de administración civil.

Don Francisco de Paula Herreros de Tejada, oficial tercero de administración civil.

Don Agustín Ladoux, id.

Don Fernando de Cea Bermudez y Colombi, id.

Don José Martínez Calvo, id.

Don Manuel González Mariño, id.

Don Gabriel Lorenzo Pérez de los Cobos, licenciado en jurisprudencia.

Don Antonio García Mauriño, licenciado en administración.

Don Celedonio Remírez, interventor cesante de Fomento.

Don Juan Ortiz y Maiquez, licenciado en Jurisprudencia.

Don Pedro Marsell, oficial cuarto de la administración civil.

Don Julian Soto y Morillo, oficial del Consejo provincial de Madrid.

Oficiales terceros.

Don Manuel Godoy, licenciado en jurisprudencia y oficial de las anteriores secciones de Fomento.

Don Fulgencio Soriano, id. id.

Don José García Malo de Molina, id. id.

Don Pedro Cristino Menacho, id. id.

Don Eusebio Martín, oficial de las anteriores secciones de Fomento.

Don Mariano de Elola y Megía, id.

Don Luis Aguado, id.

Don José Madiedo y Vitienes, id.

Don Luis Sánchez Pérez, id.

Don Juan Manuel Bello, id.

Don Fernando Frago y Lugo, id.

Don Liborio Muñoz Elena, licenciado en jurisprudencia y oficial cuarto de administración civil.

Don Cándido María de Gamoneda, idem idem.

Don José Garrido Avelaira, idem idem.

Don Juan Bautista Villaroig y Torres, licenciado en jurisprudencia y oficial quinto de administración civil.

Don Andrés de Bengoa, id. id.

Don Bernardo A.évato y Bravo, idem idem.

Don José Calderon y Cubas, id. id.

Don José María Pérez, id. id.

Don Luis Bustillo, id. id.

Don José María Cerezo y Carrillo, oficial cuarto de administración civil.

Don Gerónimo Sánchez Bosquella, idem.

Don Francisco Urbano y Ruiz, id.

D. Valentín Monreal, oficial quinto de administración civil.

Don Leon Carrasco, oficial de la administración civil.

Don Luis Escobedo y Socialts, licenciado en jurisprudencia y oficial de la administración civil.

Don Ubaldo Aud y Saco, id. id.

Don José Gamboa, id. id.

Don Mariano Cordon y Cabrera, idem idem cesante.

Don Jacinto Laines, oficial de las anteriores secciones de Fomento.

Don Felipe Neri de Gomez Mazpule, idem.

Don Antonio Pinazo, licenciado en jurisprudencia y en administración.

Don Alfonso Argullós y Sedano, idem idem.

Don Vicente Martínez de Marcilla y Dominguez, licenciado en Jurisprudencia.

Don Eduardo Marquez y Marquez, idem.

Don Antonio Cabanilles, id.

Don Enrique Martí y Caballero, oficial del Consejo provincial de Madrid.

Don José Benito de Ortiz, oficial de administración civil.

Don Manuel Díaz Tinoco, id. cesante.

Oficiales cuartos.

Don Juan Bautista Díaz Vela, licenciado en jurisprudencia y oficial de las anteriores secciones de Fomento.

Don José María Amigo, oficial de las anteriores secciones de Fomento.

Don Manuel Santiago Gómez, idem.

Don Máximo Hernández y Herrero, idem.

Don Doroteo Ezcurra y Eyaralar, id.

Don Tomás Vázquez, idem.

Don Gonzalo Osorio Pardo, idem.

Don Luis Cervero, idem.

Don Antonio Bruguera, idem.

Don José Miguel de Solas, idem.

Don Francisco Albendin, idem.

Don Ricardo Berdial, idem.

Don Miguel Vázquez de Sangles, idem.

Don Juan Fuentes y Martí, idem.

Don Leonardo Alonso Cuevillas, oficial de Administración civil.

Don Benito Pérez y Gutierrez, idem.

Don José García Quijano, idem.

Don Santiago Saez de Castilla, licenciado en jurisprudencia y oficial de administración civil.

Don Manuel Dominguez Neira, idem, idem.

Don José Gimeno y Agius, doctor en jurisprudencia y licenciado en Administración.

Don Lorenzo López de Rego, idem idem.

Don Manuel Oliver y Hurtado, licenciado en jurisprudencia.

Don Juan de Dios Cabrera y Tovar, idem.

Don Manuel Ortiz, idem.

Don José Álvarez Terron, idem.

Don Pedro Soto y Melgarejo, idem.

Don José González Alarcon, idem.

Don Alejandro Torrejon y Nieto, idem.

Don Francisco Medina, idem.

Don Angel de la Pereda y Moreno, idem.

Don Hermenegildo Lumera Castro, idem.

Don Rafael Mendez, idem.

Don Francisco de la Buelga y Cañedo, idem.

Don Joaquin Labandera, idem.

Don Francisco Castrillon, idem.

Don Francisco Golf y Martínez, idem.

Don Cayetano Taboada y Sotelo, idem.

Don José Fernández Miguez, idem.

Don Feliciano Jimenez de Cenarbe y Bier, doctor en jurisprudencia.

Don Pascual Mena Fernández, licenciado en jurisprudencia y oficial de administración civil.

Don Enrique Illana y Mier, id. idem.

Don Ricardo García, idem idem.

Don Juan Moreno Solano, interventor cesante de Fomento.

Don José María Jimenez y Cano, licenciado en administración.

Don Nicolás García, idem.

Don José Gómez Ruberte, idem.

Don José María de la Encina, promotor fiscal cesante.

Don Antonio Guzmán, idem.

Don Joaquín Andrés Olivan, promotor fiscal de Hacienda.

Don Pascual Paz y Castro, oficial cesante de administración.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

A fin de evitar en lo posible el movimiento continuo que se viene observando en el personal de las escuelas incompletas y por convenir así al mejor servicio de la primera enseñanza, la junta de instrucción pública, en sesión que celebró en 20 del actual, acordó que los exámenes para maestros de escuela incompleta se celebren precisamente en los quince primeros días de los meses de Enero, Abril y Octubre de cada año: debiendo presentar los interesados una exposición en que pidan el referido examen, la partida de bautismo y un certificado de buena conducta firmado por el alcalde y cura párroco del domicilio á que correspondan aquellos. Oviedo 25 de Junio de 1859.—El presidente, Toribio Rubio Campo.—Basilio Lopez, secretario interino.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 78.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 25 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la dirección general de la deuda de diez á tres

en los días no feriados á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduría de Hacienda pública de la provincia de Oviedo; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
70518	Don José Santos Díaz.

Madrid 31 de Mayo de 1859.—V.º B.º.—El director general presidente, Sancho.—El secretario, Angel F. de Heredia.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Habiendo vacantes de guardias civiles en el duodécimo tercio (Victoria), los licenciados que deseen obtener plaza en él, pueden presentarse en esta Comandancia de provincia con la correspondiente solicitud dirigida al excelentísimo señor director general del cuerpo y certificados de buena conducta, como de sus mujeres, espedidos por el alcalde y cura párroco.

Circunstancias que han de reunir.

Tener la talla de 5 pies y dos pulgadas á lo menos, saber leer y escribir, no haber sido encausado y no tener en su licencia nota alguna desfavorable.

Ventajas á que tienen derecho.

Los que ingresen por 4 años, 708 reales, y por un año mas 1104. En esta ciudad serán filiados cuando recaiga la aprobación de su escelencia y marcharán con el haber correspondiente, adelantándoseles á los que sean casados 320 rs. para que puedan socorrer á sus familias.—El teniente encargado, Andrés Artieda Cevallos.

El jueves siete del próximo mes de julio, saldrán á remate público algunos efectos, salvados del Vapor Mosca, de Nantes, que en el año de 1857 naufragó en el cabo de Busto, consistentes aquellos en ciento treinta y tres tubos de cobre de la caldera, peso de una arroba cada uno poco mas ó menos, diferentes barrones de hierro dulce, unos ciento á ciento cuarenta quintales del mismo metal en chapa, una yunque, un torno, y otras frioleras que se manifestarán. Cuyo remate tendrá lugar en la casa morada de esta villa del infrascripto, encargado al intento por el señor vice-consul francés en Gijón, desde las tres hasta las siete de la tarde de dicho día 7 de julio. Luarca y junio 21 de 1859.—Ramon Maria Cascos Arango.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

El Ilmo. señor regente, en cumplimiento de la Real orden de 15

del corriente, en que se previene que desde aquella fecha se remitan por conducto de los regentes de las Audiencias respectivas los estados de inhabilitacion, mandados formar por Real orden de 15 de Marzo último, en sustitucion de los testimonios ó certificaciones que se remitan antes, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, ha acordado en decreto de esta fecha, que se diga por circular en el Boletín oficial, á todos los jueces de primera instancia de este territorio, que en lo sucesivo remitan á S. S. I. los espresados estados por trimestres con toda puntualidad, manifestando por medio de oficio negativo, cuando en un trimestre no se haya impuesto, como principal ó accesoria, las penas de inhabilitacion ó suspension á que deben contraerse aquellos estados.—Lo que de orden de S. S. I. comunico á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Oviedo 20 de Junio de 1859.—El secretario de gobierno, Lucas Fernandez.—Señor juez de primera instancia de....

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quiros.

Hallándose ausentes fuera de la provincia y sin saberse de su paradero los individuos que á continuacion resultan, correspondientes al sorteo ordinario del presente año, á lo que el ayuntamiento les concedió para su presentacion el término de 30 dias, pena de en otro caso instruirles el oportuno expediente de prófugos y á contar aquel desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, he de merecer se sirva acordar su insercion para los fines consiguientes.

Individuos ausentes.

Antonio Julian Falcon, hijo de Francisco y de Vicenta Suarez, de Casares, núm. 2.

José Alvarez Sansa, hijo de Pedro y de María Suarez, de Salcedo, número 13.

Wenceslao Arias, hijo de Eugenio y de Teresa Estebanz, de Pedrobovez, núm. 54.

Lo que comunico á V. S. cumpliendo con mi deber.

Quiérs y Junio 20 de 1859, Pedro Alvarez Manzaneda.

Don José Maria Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Baquier, natural y vecina de esta ciudad, para que dentro de treinta dias, primeros y siguientes al en que el presente se inserte en el Boletín

oficial de la provincia, comparezca en la cárcel-galera de esta ciudad, para recibirle declaracion indagatoria y defenderse en la causa que le estoy formando por sustraccion con engaño de varias ropas y efectos á Josefa Fernandez de las Cuartas y Josefa Fernandez, vecinas de esta ciudad, el dia once del actual: Que si se presentase se la oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; con apercibimiento de que en otro caso se sustanciará dicha causa por su ausencia y rebeldía en los estrados de este juzgado y leparará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en la ciudad de Oviedo á veintidos de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por mandado del señor Juez, Rafael Alonso.

Don José Maria Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal que á testimonio del que refrenda me hallo instruyendo contra Josefa Baquier, natural y vecina de esta ciudad, de edad como de treinta años, de estado soltera, sin oficio ni profesion, de estatura alta, pelo castaño oscuro, cara ancha, voz un poco ronca, tiene una cicatriz en la frente y viste como las mozas de calle del pais; por sustraccion con engaño de las ropas que se espresarán, á sus vecinas Josefa Fernandez y Dionisia Fernandez de las Cuartas, el dia once del actual, he acordado, entre otras cosas, por auto del dia de ayer, mandar proceder á la aprehension de la Baquier y citadas ropas, y su remesa á disposicion de este juzgado. Y para que esto pueda tener efecto, en nombre de S. M. (que Dios guarde), exhorto y requiero á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demás autoridades civiles y militares de la provincia, y de mi parte les ruego y encargo, que por cuantos medios estén á su alcance, se sirvan procurar la retencion de las indicadas ropas y aprehension de la Josefa Baquier, remitiendo esta y aquellas á disposicion de este juzgado con la debida seguridad; pues en hacerlo así, contribuirán á la mejor administracion de justicia, ofreciéndome yo al tanto en iguales casos.

Dado en la ciudad de Oviedo á veintidos de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por mandado del señor juez, Rafael Alonso.

Señas de las ropas.

Dos sábanas de lienzo nuevo de tapido de casa con dos ó cuatro molduras.

Un vestido de orleana negro, de una niña de diez y seis años de edad.

Una manta verde y encarnada de tartan sin uso, pues solo se puso dos veces.

Un pañuelo de la India, blanco sombreado, sin hacer.

Un manton de cachemir color de oro, sin hacer.

Una servilleta usada.

Siete camisas, tres ó cuatro de ellas estaban planchadas, y eran las cuatro, ó á lo menos tres de estas, de capisú, con botones grandes en las pecheras las cuatro: estas, unas eran de ramos, otras de crucela y otras de ojinos, una de ellas con un ramo de color de mahon, y otro ramito negro por el medio, por la espalda y por los brazos. Las restantes camisas estaban por planchar, no tenían canisú, eran todas de color y con botones de piedra, chicos, baratos, en las pecheras y cuellos.

Don Manuel de la Concha, secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.) juez de primera instancia de esta villa de Gijon y su partido.

Por el presente cito, llamo y requiero á María Garcia y Gonzalez, natural de la parroquia de Piorno, concejo de Castillon, vecina últimamente de la de Tamou, en Carreño, de esta provincia, casada, jornalera, de veintiocho años de edad, procesada que fué en este juzgado por delito de hurto, para que se presente en el mismo por la escribania del que refrenda dentro de treinta dias, á oír una providencia, dictada para cumplimiento de la real sentencia ejecutoria; pues pasado dicho término acordaré en justicia y le parará perjuicio.

Dado en Gijon á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel de la Concha.—Por mandado de su señoría, Serapio Caballero.

Don Menendo Valledor, juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Lougedo, casado, de oficio herrero, natural y vecino del lugar de Geoane, en este partido, para que al término de doce dias se presente en este juzgado á oír la sentencia pronunciada en la causa formada de oficio de justicia contra el mismo y otros, por falso testimonio; con prevencion de que pasado que sea dicho término sin verificarlo se declarará rebelde, se notificará en los estrados del juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar, lo que así tengo estimado en dicha causa por auto de esta fecha. Grandas de Salime Junio diez y nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Menendo Valledor.—Por su mandado, Fernando Villamil.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El martes 14 del actual se ha estraido del lugar de Corvera, en el concejo de Cabranes, á Vicente Cabranes, de la misma vecindad, un caballo de las señas siguientes: Color rojo claro, edad seis años, y de seis cuartas escasas de alzada.

Se ruega al que lo tenga retenido, lo ponga en noticia del dueño, quien abonará los gastos.

Pérdida.

El dia 24 del corriente mes, se estravió del concejo de Siero un caballo, cuyas señas son las siguientes.

Edad 5 años, alzada seis y media cuartas, color negro, calzado de las manos y un pié, unos pelos blancos en el ostillar izquierdo é igual en el derecho, de resultas del aparejo; tambien tiene un poco de llaga en el hueso del cadril izquierdo.

Pérdida.

Desde Oviedo á Santa Eulalia de Tineo, se ha estraviado al arriero que los conducia, los efectos siguientes: una sotana nueva de paño fino y un chaleco negro, de buena calidad, sin estrenar, que iba plegado en medio de ella.

A quien los entregase le pagará el hallazgo don José Manuel Valledor, párroco de dicha feligresía.

CARRUAJES

á Gijon y vice-versa, de Lorenzo Herrero.

Desde 1º de este mes sale de Oviedo á Gijon y viceversa, todos los dias, nun nuevo, magnífico y cómodo coche de nueve asientos, de suave movimiento. El cupé es cerrado.

Hace sus viajes en dos horas y media. El servicio es esmerado.—Se despachan los billetes en Oviedo en el comercio de don Carlos Ramos, bajo los arcos de la Plaza Mayor; y en Gijon en el comercio de don Francisco Rocas, Cuatro Cantones.

El mismo Herrero tiene otro carruaje pequeño para servicio particular; hará viajes á donde se quiera á precios convencionales.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicacion mensual, que cuenta entre sus colaboradores á muchos distinguidos escritores del país, y que lleva á su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

Oviedo, imp. de Solís, San José, 2.